

CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

entre

LA STATE UNIVERSITY OF NEW YORK AT STONY BROOK

y

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

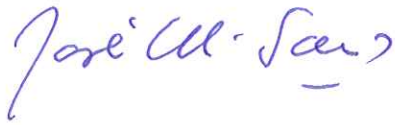
De acuerdo con el Apartado II del Convenio Marco, se establecen los siguientes procedimientos para promover y facilitar el intercambio de estudiantes:

1. El intercambio tendrá una duración de un año académico completo o un semestre.
2. El número de estudiantes a intercambiar cada año será establecido de mutuo acuerdo antes del 1 de febrero del año anterior. La Universidad Autónoma de Madrid (en adelante, UAM) y Stony Brook University (en adelante, SBU), acuerdan alcanzar plena reciprocidad en los números de estudiantes en el período de tres años. Este equilibrio puede resultar del intercambio del mismo número de estudiantes por ambas partes o de otros intercambios académicos.
3. Condiciones del programa de estudios:
 - I) En caso de desequilibrio en el número de estudiantes que desearan participar en el intercambio, las partes podrán acordar un programa de estudios adicional en las respectivas universidades de acogida.
 - II) Los estudiantes que se inscriban en dicho programa estarán sujetos a todas las condiciones estipuladas en el presente acuerdo, excepto en lo relativo a la exención de tasas de matrícula.
 - III) Los estudiantes de dicho programa tendrán que abonar las tasas establecidas según lo acordado por ambas instituciones.
 - IV) El pago de tasas para estos estudios en la institución de destino se realizará siguiendo los procedimientos establecidos por cada institución.
4. La institución de origen será responsable de la selección inicial de los estudiantes; sin embargo, la institución de acogida podrá denegar la admisión a aquellos estudiantes que no reúnan los criterios generales que tenga establecidos.
5. La documentación de los estudiantes de la UAM deberá ser enviada a SBU antes del 15 de marzo para las admisiones del primer semestre, y antes del 15 de octubre para las del segundo semestre. La documentación de los estudiantes de SBU deberá ser enviada a la UAM antes del 31 de mayo para las admisiones del primer semestre y curso completo, y antes del 31 de octubre para las del segundo semestre.

6. La universidad de acogida asesorará a los estudiantes en la búsqueda de alojamiento. Los estudiantes se harán cargo de los costes de alojamiento y manutención.
7. Los estudiantes admitidos se harán cargo de los costes de enseñanza, orientación, alojamiento y manutención. Cuando exista reciprocidad, la universidad de acogida eximirá de tasas de matrícula a los estudiantes de la universidad contraparte.
8. Los estudiantes de intercambio de la UAM deberán suscribir el seguro obligatorio de SBU y asumirán todos los gastos relativos a los servicios sanitarios.
9. Los estudiantes deberán cursar toda la carga lectiva de su plan de estudios correspondiente a la duración de su estancia.
10. Los estudiantes de la UAM podrán elegir asignaturas de entre todos los estudios ofertados por la universidad de acogida, siempre que cumplan los requisitos establecidos. Los estudiantes de SBU podrán elegir asignaturas de entre todos los estudios ofertados por la Facultad de Formación de Profesorado y Educación, siempre que cumplan los requisitos establecidos. Además, podrán elegir asignaturas de otras Facultades atendiendo a las limitaciones, requisitos y autorización de las correspondientes Facultades. El porcentaje mínimo de créditos a cursar en estudios de la Facultad de Formación de Profesorado y Educación será del 51%.
11. Los estudiantes acatarán las normas establecidas por la universidad de acogida en lo relativo a exigencia académica y comportamiento.
12. Los estudiantes que participen en el programa de intercambio no podrán recibir título alguno por la universidad de acogida.
13. A la finalización del programa, la universidad de acogida enviará a la universidad de origen el expediente académico o documento oficial en el que consten los cursos realizados en la universidad de acogida.
14. Cada universidad evaluará el trabajo académico de los estudiantes y lo calificará de acuerdo con sus propias normas académicas. Ninguna universidad será responsable de los actos de su universidad contraparte ni de los actos de los estudiantes que participen en el intercambio.
15. La universidad de acogida facilitará asesoramiento a los estudiantes que reciba en lo relativo a la obtención de visado u otros documentos necesarios para la entrada en el país de destino. Con el fin de cumplir con las regulaciones del país de acogida, los estudiantes deberán garantizar que disponen de recursos económicos que les permitan afrontar sus gastos.
16. El presente Convenio Específico tendrá la misma vigencia que el correspondiente Convenio Marco y podrá ser modificado por escrito de acuerdo mutuo entre las partes. Para cualquier asunto no contemplado en este Convenio Específico, las universidades deberán consultar el Convenio Marco.

Por la Universidad Autónoma de Madrid,

Por la University of New York at Stony Brook



José María Sanz Martínez

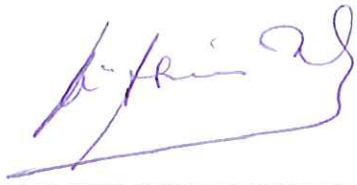
Samuel Stanley, Jr., M.D.

Rector

Rector

Fecha:

Fecha:



María Asunción Martínez Cebrián

W. Arens, Ph.D.

Vicerrectora de Relaciones Internacionales


Decano, Programas Internacionales

Fecha:

Fecha: 10/27/10

CONVENIO ESPECIFICO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES
entre
LA STATE UNIVERSITY OF NEW YORK AT STONY BROOK, (Stony Brook University)
y
LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID

Acuerdo firmado por el Rector José María Sanz Martínez y María Asunción Martínez Cebrián, Vicerrectora de Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma de Madrid, y el Rector Samuel Stanley, Jr., M.D. y el Dr. William Arens, Decano de Programas Internacionales de Stony Brook University, State University of New York el 27 de Octubre de 2010.



Sally Crimmins Villela
Senior Associate Director, Office of International Programs
State University of New York, System Administration

11/23/10
Fecha